

100
175

**CORPORACIÓN EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO
CEDECO**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1°. Nombre: **CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO**, es el nombre de una Corporación Colombiana, sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. Para todos los efectos la Corporación podrá emplear su denominación completa **CORPORACION EDUCATIVA DE DESARROLLO COLOMBIANO CEDECO**, o su abreviatura **CEDECO**.

Artículo 2°. Duración: La duración de la Corporación será de 50 años contados a partir de la fecha de su constitución, sin perjuicio que los corporados aprueben la ampliación del término de su vigencia o su liquidación anticipada.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 3°. El objeto social de la Corporación sin ánimo de lucro lo constituye: a. la prestación de servicios educativos, tanto para educación formal (incluyendo educación básica primaria y secundaria, educación media tanto técnica como académica y educación preescolar, excluyendo educación superior), como no formal e informal y para los fines culturales complementarios. Para cumplir su objeto mantendrá una o varias sedes educativas, en cualquier parte del territorio Colombiano, a través de ellas fomentará, organizará y desarrollará las actividades inherentes a su propia naturaleza.

b. El área de salud en la que hará Prestación de servicios de salud que incluyan diagnóstico, tratamiento, rehabilitación de la enfermedad, actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad,

Acciones intramurales, ambulatorias y extramurales. Trabajos de asesoría, consultoría y asistencia técnica en: Proyectos e investigación, Gerencia de Proyectos, Gestión en Salud, Capacitación, Conformación y Gerencia de Empresas, Equipos Comunitarios de Salud, Elaboración de Programas Específicos, Calidad en salud, habilitación, Interventorías, Auditorías, Planificación en Salud, Diagnósticos en Salud, Temas Gerenciales, información, estadística, Talleres Educativos en salud y de Patologías Prevalentes, Atención y Prevención de Desastres, Legislación en Salud, actividades de Salud ocupacional, exámenes de ingreso y egreso, riesgos sicosociales, Seguridad Social en General, organización y desarrollo de eventos en salud.

Dentro de esta área especialmente podrá desarrollar estas actividades.



- 167
176
- a. La prestación de servicios profesionales odontológicos, médicos, de laboratorio clínico y Laboratorio Dental y ayudas diagnósticas, esto incluye radiología oral y maxilofacial.
 - b. La comercialización de productos relacionados con el área de la salud y para este fin podrá importar y/o exportar bienes
 - c. Prestación de servicios educativos en la misma área bien sea por contrato directo o a través de otras compañías.
 - d. Actividades de consultoría, asesoría, asistencia técnica, capacitación, interventoría, auditoría, investigación con carácter multidisciplinario y demás actividades de apoyo especialmente a las entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Colombia del sector Educativo y del Sistema Protección Social, entendido este último, como los sectores u organizaciones de asistencia pública, bienestar social, desarrollo social, comunitario, local y territorial y que comprende las demás políticas sociales transversales de vida de la población. No obstante, podrá asesorar otras instituciones que estén por fuera de estos sistemas, pero que presten servicios de salud, sociales y similares.
 - e. Diseño e implementación de sistemas de garantía de calidad, estudios de factibilidad y diseño para la creación de IPS, ARS, EPS, e Auditoría médica y auditoría en servicios de salud.
 - f. Servicios de Consultoría y/o Asesoría y/o Auditoría y/o interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento y/o programas de riesgos profesionales y salud ocupacional, medicina pre-pagada, verificación de estándares de habilitación, acreditación de instituciones y demás formas de prestación de servicios de salud y asistencia social.
 - g. Consultoría y/o Asesoría y/o Auditoría y/o Interventoría del sector educativo, desarrollo social, bienestar y el sistema de protección social.
 - h. Capacitación sobre el Sistema General de Seguridad Social.
 - i. Acompañamiento a entidades públicas y/o privadas locales, regionales, nacionales para la formulación y/o diseño y/o ejecución de planes territoriales, locales de desarrollo y/o políticas de desarrollo social comunitario, local y territorial, para el fortalecimiento de organizaciones sociales y de base comunitaria.
 - j. Consultoría y/o Asesoría para el diseño y/o ejecución de planes, programas proyectos de desarrollo en los ámbitos social, económico, salud y educación que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población.
 - k. Outsourcing y/o administración delegada para las instituciones del sector salud y social.
 - l. Investigación y estudios de mercadeo, diseño, aplicación y análisis de encuestas, medición del nivel de satisfacción de los usuarios.
 - m. Diseño, evaluación y operación de proyectos atención primaria en salud ámbitos comunitarios, institucionales; con actividades de capacitación, atención en salud, gestión de proyectos, manejo de la información y formación de recurso humano.

25 MAYO 2017



168
177

- n. Liquidación y asesoría integral, en procesos que se adelanten en entidades del sector público y privado.
- o. Capacitación en las áreas de: Administración, logística y operaciones del sector salud, Educación, bienestar y Desarrollo Social y otros.
- p. Realización, coordinación, administración, planeación y operación logística de eventos.
- q. Realizar Consultoría en: Transformación organizacional, direccionamiento estratégico, Desarrollo organizacional, competencias, diagnóstico de procesos medición, y mejoramiento del clima laboral, diagnóstico del talento humano medición y auditoria de la satisfacción del cliente, planeación estratégica. Formación y entrenamiento en desarrollo del talento humano, clima laboral, trabajo en equipo, comunicación, protocolo, cultura del servicio, comercial, gestión del cobro, Coaching, programación neurolingüística. Organización y desarrollo de eventos en general.

En desarrollo de su objeto social la Corporación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes raíces y muebles, dar y tomar en arriendo estos mismos bienes; producir, reproducir y divulgar o autorizar su divulgación por terceros, conforme a la ley, textos, material de apoyo y demás documentos de soporte educativo y cultural; tomar dinero en mutuo, con o sin garantía; otorgar las pólizas de garantía y demás documentos de respaldo que requieran los contratantes de la entidad; celebrar contratos de prestación de servicios educativos a cualquier nivel, sea con entidades del sector público o privado, y en general podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines perseguidos.


CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 4°. El fondo inicial de la Corporación está conformado por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$48.000.000,00) representada en las cuotas o participaciones aportadas por los corporados constituyentes, a razón de \$8.000.000, por cada uno de ellos a saber: Margarita María Piedrahita Tabares, Rocío Tabares Rivera, Dario Piedrahita Zapata, Angela Maria Arias Cano, Hugo Bayona Plata y Ricaurte Vásquez Varela.

Para efectos de futuros aportes, el patrimonio de la Corporación se divide en tres (6) participaciones o aportes, cada una por valor de diez millones de pesos (\$8.000.000). Sin embargo La Asamblea de Corporados podrá establecer valores diferentes de admisión de nuevos corporados. Los corporados podrán aportar en el futuro sumas adicionales a las aportadas en la fecha de constitución, sea en dinero en efectivo, o mediante aporte de bienes.

Artículo 5°. Destino del Patrimonio: El patrimonio de la Corporación podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Mientras la Corporación esté vigente esta será la única titular de los bienes de cualquier clase que figuren dentro de su activo, y podrá disponer de ellos conforme a las limitaciones establecidas en estos estatutos.

125 MAYO 2017



GOBIERNO DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN DE JURISDICCION TÉCNICA
ES FIEL COPIA
Acepta

169
A8

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA CORPORACION

Artículo 6°. Forman parte de la Corporación las personas naturales y jurídicas que hayan adquirido tal condición y la conserven conforme a estos Estatutos y a los reglamentos emanados del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La Corporación tendrá dos clases de miembros: Los Miembros Corporados propiamente, y los amigos de la Corporación.

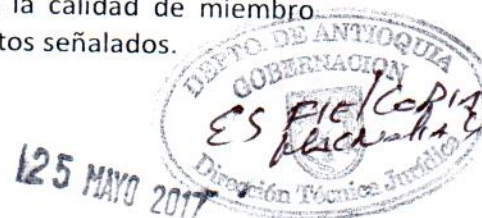
Miembro Corporado: Es toda aquella persona natural o jurídica que tenga puesto en la Corporación, por haber realizado los aportes a su patrimonio de acuerdo con los preceptos que rigen estos estatutos, y los reglamentos que emanen de su Consejo de Administración. Los miembros corporados serán activos cuando de acuerdo con estos estatutos y los reglamentos aprobados por los órganos competentes de la Corporación tengan todos los derechos que le reconoce la calidad de miembros corporados, y en especial el derecho de voto en la Asamblea de Corporados. Serán miembros corporados inactivos aquellos corporados que, por incumplir alguna de las condiciones señaladas en dichos preceptos hayan perdido o tengan en suspenso la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos.

Amigo de la Corporación: Es aquella persona natural o jurídica que sin haber realizado los aportes al patrimonio de la Corporación de acuerdo a los preceptos que rigen estos estatutos, y los reglamentos que emanen de su Consejo de Administración, ha contribuido de una forma tal, que se le haya reconocido tal calidad por la Asamblea de Corporados.

Artículo 7: Ninguna persona natural podrá poseer más de un (1) puesto en la Corporación y ninguna persona jurídica podrá poseer más de dos (2) puestos. Lo anterior no obsta para que un corporado pueda realizar aportes adicionales a aquellos mediante los cuales adquirió su puesto en la Corporación, pero dichos aportes no le conferirán puestos adicionales a los permitidos de acuerdo con este artículo.

Artículo 8: Para adquirir la calidad de Miembro Activo de la Corporación las personas naturales deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitar al Consejo de Administración su admisión, por escrito. Dicha solicitud debe ir acompañada de la presentación de dos (2) Miembros activos.
- c) Aceptación como miembro activo de la Corporación por el Consejo de Administración.
- d) Pagar el aporte señalado por el Consejo de Administración al patrimonio de la Corporación, Sin embargo el solo pago del aporte no confiere la calidad de miembro activo de la Corporación, sino se reúnen la totalidad de los requisitos señalados.



Artículo 9: Para adquirir la calidad de miembro activo de la Corporación las personas jurídicas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente constituida y en funcionamiento, de acuerdo con las normas legales.
- b) Presentar solicitud de admisión, por escrito al Consejo de Administración.
- c) Haber sido aceptada su solicitud por parte del Consejo de administración.
- d) Pagar el aporte señalado por el Consejo de Administración al patrimonio de la Corporación. Sin embargo el solo pago del aporte no confiere la calidad de miembro activo de la Corporación, sino se reúnen la totalidad de los requisitos señalados.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. Dirección: La Corporación será administrada y dirigida por la Asamblea de Corporados, por un Consejo de Administración, por un Director y tendrá un Revisor Fiscal.

Artículo 11. Asamblea de Corporados: La Asamblea de Corporados estará integrada por los miembros corporados activos.

Artículo 12. Amigos de la Corporación: Los Amigos de la Corporación serán convocados y podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto. Los miembros corporados inactivos podrán asistir igualmente, sin que sea necesario enviarles convocatoria, pero solo tendrá voz.

Artículo 13. Presidente de la Asamblea: La Asamblea de Corporados será presidida por el miembro que ella misma designe, y en su defecto por el Director de la Corporación. Como secretario se elegirá uno de los Miembros Activos de la Corporación que estuviere presente, a menos que haya designado un Secretario en propiedad, de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 14. Quórum: El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea de Corporados lo hará la concurrencia de un número de personas que presente, mínimo la mayoría simple de sus Miembros Activos, registrados como tales en los libros y archivos de la Corporación.

Artículo 15. Reuniones ordinarias y extraordinarias: La Asamblea de Corporados se reunirá, por lo menos, una vez al año durante los primeros tres meses de cada año y si no fuere convocada se reunirá por derecho propio de acuerdo con lo señalado en las normas que rigen las sociedades. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo solicite un grupo de miembros corporados activos que represente por lo menos la tercera parte de los corporados activos.



25 MAYO 2017

171
180

Artículo 16. Libro de Actas: De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general los actos de la Asamblea de Corporados se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el presidente y el Secretario.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea de Corporados:

- a) Nombrar tres (3) miembros y sus respectivos suplentes personales para integrar el Consejo de Administración de la Corporación y removerlos libremente.
- b) Aprobar el revisor fiscal y su suplente para períodos de un año, fijarles su asignación, y removerlos libremente.
- c) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la corporación presentadas por el Director de la Corporación y su Consejo de Administración.
- d) Reformar los estatutos de la Corporación.
- e) Disolver extraordinariamente la Corporación.
- f) Impartir las directrices al Consejo de Administración de la Corporación.
- g) Autorizar al Director la realización de actos y contratos que comprometen la Corporación en una cuantía superior a setenta (50) salarios mínimos legales mensuales, o que siendo de cuantía indeterminada pueden llegar a alcanzar dicho valor. Será facultad del Consejo de Administración impartir tal autorización, tal como se señala en el artículo 22 de estos estatutos, cuando la cuantía del acto sea superior a 20 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- h) Las demás que le corresponden como suprema autoridad de la Corporación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

Artículo 18. Decisiones: El quórum deliberatorio será de la mayoría absoluta de los corporados activos debidamente registrados en los libros internos de la Corporación. Las determinaciones de la Asamblea de Corporados se tomarán por la misma mayoría absoluta.

Artículo 19. Reforma de Estatutos: Las reformas de estatutos deberán ser sometidas a la aprobación de la entidad pública correspondiente, y requerirán una mayoría del 65% de los miembros corporados activos de la Corporación.

Artículo 20. Consejo de Administración: El Consejo de Administración estará conformado por tres (3) miembros con sus suplentes personales respectivos; designados por la Asamblea de Corporados para períodos de un (1) año, quienes podrán ser reelegidos. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser corporados activos, El Director de la Corporación, o personas extrañas a esta.

Artículo 21. Reuniones del Consejo: El Consejo de Administración se reunirá cada vez que sea convocado por el Director o por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 22. Funciones del Consejo: Son funciones del Consejo de Administración:



- 172
187
- a) Ejercer la dirección administrativa de la Corporación;
 - b) Establecer los empleos necesarios y señalarles sus asignaciones con excepción de aquellos que correspondan a la Asamblea de Corporados o al Director.
 - c) Nombrar y remover al Director de la Corporación y a su suplente;
 - d) Establecer el reglamento de servicios de la corporación;
 - e) Presentar a la Asamblea de Corporados los informes, cuentas, inventarios, balances, que ésta solicite;
 - f) Autorizar al Director la celebración de contratos cuya cuantía exceda la suma que fije el mismo Consejo de Administración. A falta de fijación diferente, se entiende que el Director requiere autorización para la celebración de actos o contratos cuya cuantía sea o exceda al equivalente de 20 salarios mínimos legales mensuales o que siendo de cuantía indeterminada puedan llegar a dicho valor, y hasta el tope de 50 salarios mínimos legales mensuales, puesto que para los actos superiores a dicha cuantía se requerirá autorización de las Asamblea de Corporados. La autorización de que trata este ordinal será previa y por escrito.
 - g) Fijar cuotas de sostenimiento y administración, cuando la conveniencia o las necesidades lo exijan.
 - h) Las demás que por su naturaleza correspondan a este órgano, o le sean delegadas por la Asamblea de Corporados.

Artículo 23. Actas: De las reuniones del Consejo se elaborará un acta firmada por quienes sean designados como Presidente y Secretario de cada sesión.

Artículo 24. Vacantes en el Consejo: Las Vacantes definitivas de alguno de los integrantes del Consejo serán provistos por el suplente, y el nuevo suplente será provisto por el mismo organismo hasta tanto la Asamblea de Corporados designe los miembros en propiedad para tales cargos.

Artículo 25. Quórum: El Quórum para las reuniones del Consejo se formará con la concurrencia de dos (2) de sus miembros y las decisiones las adoptará por la misma mayoría.

Artículo 26. Director: El representante legal de la Corporación será el Director quien es de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración. El ejercerá en asocio de la Asamblea y del Consejo la dirección y administración de la institución, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos para el ejercicio de su cargo. El Director tendrá un suplente, designado por el Consejo de Administración, quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas atribuciones del Director Principal.

Artículo 27. Funciones del Director: Son funciones del Director:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo de Administración;
- b) Realizar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto social de la Corporación conforme lo dispuesto en estos estatutos;



- c) Representar a la Corporación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir;
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Corporación;
- e) Presentar los informes que le solicite el Consejo o la Asamblea;
- f) Someter al Consejo los planes y programas educativos;
- g) Las demás que corresponden a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea de Corporados o por el Consejo de Administración.

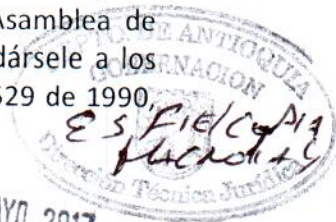
CAPITULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 28. Disolución: La Corporación se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones sin ánimo de lucro, y en particular, cuando la Asamblea de Corporados decida con el voto favorable del 65% de sus miembros corporados activos disolverla extraordinariamente, o cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente.

Artículo 29. Liquidador: Cuando la Corporación decreta su disolución, en el mismo acto la Asamblea de Corporados con el quórum previsto en estos estatutos para la aprobación de las decisiones ordinarias, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegarse a acuerdo en el nombre del liquidador ejercerá como tal el Director de la Corporación en su calidad de representante legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetara el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Corporación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente. No obstante, si no existe representante legal inscrito, o no se lograre el nombramiento de un liquidador en propiedad, designará al liquidador el Gobernador de Antioquia donde se encuentra domiciliada la Corporación, a solicitud de uno cualquiera de los miembros de la Corporación o de sus funcionarios de administración.

Artículo 30. Publicidad: Con cargo al patrimonio de la Corporación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos .

Artículo 31. Procedimiento: Parar la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la Corporación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Corporados, con la mayoría y el quórum exigidos en estos estatutos al momento de decretar la disolución. Cuando ni la Asamblea de Corporados ni estos estatutos hayan dispuesto sobre el destino que debe dársele a los remanentes, estos dineros, conforme lo dispone el artículo 20 del decreto 1529 de 1990,


25 MAYO 2017

pasarán a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el municipio domicilio principal de la Corporación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32. Revisor fiscal: Las funciones del revisor fiscal de la Corporación serán las mismas que la ley señala a los revisores fiscales de las sociedades anónimas

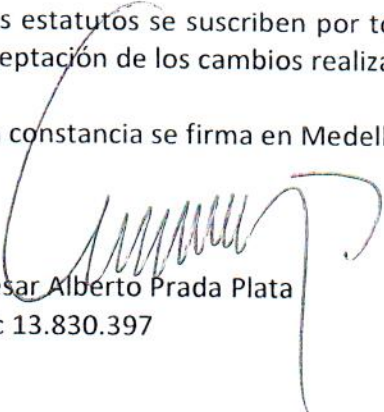
Artículo 33. Secretario: la Corporación tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración quien será a la vez secretario de la Asamblea de Corporados, del Consejo de Administración y del Director. Sus funciones serán asignadas por cada uno de estos órganos.

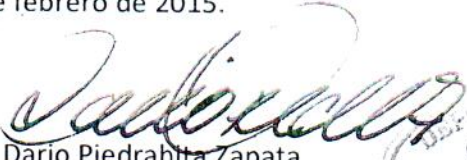
Artículos 34. Retiro de miembros corporados. El miembro corporado que pretenda ceder a un tercero su posición en la Corporación deberá en primer lugar ofrecerla por escrito a la Corporación, a través de su Director, la cual tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de la recepción de la notificación para comunicar al corporado su interés o no en tomar su posición. Si la Corporación no tuviere interés en tomar la posición del Corporado que desee retirarse, el Corporado deberá someter a aprobación del Consejo de Administración tres (3) nombres de terceros interesados en adquirir tal posición. Es facultad discrecional del Consejo de Administración aceptar o negar el ingreso como corporado activo de alguno de los candidatos propuestos. En caso de que no hubiere acuerdo en cuanto al nombre del candidato, el Corporado, que desee retirarse optara por hacerlo, dejando libre a la Corporación de elegir el nuevo corporado, o continuar en la Corporación. En todo caso, si se acepta el ingreso de un tercero para sustituir el puesto del corporado que se retira, el nuevo corporado deberá cancelar la respectiva cuota de admisión imputable al patrimonio de la Corporación. El procedimiento anterior se someterá a los reglamentos adicionales o complementarios que señale el Consejo de Administración.

Dirección para notificaciones: Mientras no se notifique un cambio la dirección para notificaciones será la siguiente: Calle 50 No. 43 -91

Los estatutos se suscriben por todos los corporados actuales como prueba de su expresa aceptación de los cambios realizados en el objeto social.

En constancia se firma en Medellín, el 12 de febrero de 2015.


Cesar Alberto Prada Plata
c.c 13.830.397


Darío Piedrahíta Zapata
c.c. 8.271.150 de Med



Margarita Piedrahita
Margarita María Piedrahita T.
c.c 43.614.039 Med

Rocio Tabares
Rocio Tabares Rivera
c.c. 32.405.986

Dario Piedrahita Zapata
Dario Piedrahita Zapata
Representante legal de Cedeco



25 MAYO 2017